



DESPACHO ALCALDE  
280-018.0865

**DECRETO N° 280-018.0865**  
**(25 de Noviembre de 2016)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ PARA EL DÍA 27 Y 28 DE NOVIEMBRE DE 2016"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE (E), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Ley 1098 de 2006, Ordenanza 343 de 2012, Acuerdo Municipal 003 de 2007 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución al igual que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2615 de 1991 son atribuciones del Alcalde entre otras "(...) los Alcaldes en su carácter de Jefes de la Administración Municipal o Distrital y como primera autoridad de Policía en el territorio de su jurisdicción, conservar el orden público de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador y adoptar las medidas de su competencia establecidas por el Código Nacional, Departamental, Distrital o Municipal de Policía y por las demás normas generales que rijan la materia (...).

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 por medio del cual se modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el cual establece Funciones del Alcalde entre otras el literal b) "en relación con el orden público. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante", en su numeral 2 A) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; 2 b) Decretar el toque de queda; 2 c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el numeral 4 del artículo 29 ibidem. Establece como función del Alcalde: Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana. (...).

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra que La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 4° de la Ordenanza 343 de 2012 "Código Departamental de Policía" establece que la autoridad de Policía le compete la conservación del orden público

Carrera 25 No. 25-04 PBX: (2) 2339300 Ext: 4010-4011 Fax: 2258226  
[www.tulua.gov.co](http://www.tulua.gov.co) – email: [Alcalde@tulua.gov.co](mailto:Alcalde@tulua.gov.co) [facebook.com/alcaldiadetulia](https://www.facebook.com/alcaldiadetulia)  
Código Postal: 763022 [twitter.com/alcaldiadetulia](https://twitter.com/alcaldiadetulia)





**DESPACHO ALCALDE**  
**280-018.0865**

interno. El cual resulta de la prevención y la eliminación de las perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, convivencia ciudadana, salubridad, moralidad pública, y al medio ambiente.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el párrafo tercero del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 establece "Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito". **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-568 de 2003**

Que corresponde al Alcalde Municipal de Tuluá como primera autoridad en materia de Seguridad y Movilidad vial, como dispone el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 artículo 2 "Autoridades de Tránsito" inciso 2 " Los Gobernadores y Alcaldes" tomar medidas de Tránsito.

Que la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado referente a las medidas administrativas de orden público mediante la Sentencia No. T-112 de 1994, Magistrado Ponente Doctor Antonio Barrera Carbonell "*Por el hecho de vivir en sociedad, esto es, por encontrarse dentro de un grupo de personas, con unidad distinta y superior a la de sus miembros individualmente considerados, el ciudadano debe tolerar algunos obstáculos y molestias resultantes de actividades que sean socialmente convenientes e imprescindibles, esos inconvenientes sólo deben soportarse cuando ellos no perturban la tranquilidad, es decir, cuando no rebasan lo que es considerado normal, habitual y común. En cambio cuando dichas perturbaciones son anormales o extraordinarias, por exceder los límites de tolerancia, existirá una inaceptable agresión al derecho de otros o un abuso en el ejercicio del propio derecho, que demanda la intervención de la autoridad, con el fin de restablecer el estado de tranquilidad.*"

Que la "DIMAYOR" definió el día 27 de noviembre de 2016 a las 3:15 pm y 7:45 pm, como día y fecha para jugarse la sexta fecha del Torneo Águila 2016.

Que en la ciudad de Santiago de Cali se realizara el partido entre el Club Sociedad Anónima Deportiva América S.A y Deportes Quindío S.A., en el estadio Olímpico Pascual Guerrero.

Que en la reunión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, entre la Policía Nacional, Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad vial con la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, se determinó que se debía proteger el orden, la moralidad pública y los derechos colectivos de los ciudadanos del Municipio de Tuluá.



**DESPACHO ALCALDE**  
**280-018.0865**

Que se determinó que es necesario prohibir las caravanas de motocicletas y vehículos automotores; la circulación de menores de edad; la venta de harina y espuma para carnaval carioca; y la venta y consumo de licor en establecimientos públicos; venta, porte, utilización de pólvora en todo el Territorio del Municipio de Tuluá.

Las medidas tomadas serán de forma transitoria empezando desde las 8:00 de la mañana del día 27 de noviembre hasta las 6:00 de la mañana del día 28 de noviembre de 2016.

En merito a lo anterior el Alcalde del Municipio de Tuluá, Valle del Cauca

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR** las caravanas de motocicletas y vehículos automotores por las vías del Municipio de Tuluá, tanto en la zona rural y urbana.

**Parágrafo Primero** La violación o desacato del presente Decreto dará lugar a la sanción correspondiente establecida en la Ley 769 de 2002 e inmovilización del vehículo el cual será conducido a los patios del Centro de Diagnóstico Automotor.

**Parágrafo Segundo:** La orden de comparendo impuesta por los agentes de tránsito será de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) e inmovilización del vehículo de acuerdo al tenor del artículo 131 literal C y C.14 ibidem.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** el toque de queda para menores de edad a partir de las 9:00 pm del día 27 de noviembre de 2016 hasta las 6:00 am del día siguiente.

**Parágrafo:** Los menores de edad que sean sorprendidos quebrantando lo ordenado en el artículo anterior serán conducidos a la Comisaría de Familia de Turno para el restablecimiento de sus derechos. El Comisario de Familia de Turno conocerá del proceso contravencional señalado en este Decreto impondrá medida correctiva a los padres o al representante legal del menor en la siguiente forma:

1. Por primera vez se hará un llamado de atención por escrito.
2. Por segunda vez se ordenara trabajo en obras de interés público, de carácter ecológico o de asistencia humanitaria (Trabajo Social).
3. Por tercera vez multa consagrada en el numeral 2.1 del artículo 166 del Acuerdo Municipal 003 de 2007; además de las sanciones establecidas en la Ley 1098 de 2006.

**ARTÍCULO TERCERO: Prohibase** la venta de harina y sus derivados y la espuma carnaval carioca desde las 8:00 a.m. del día 27 de noviembre de 2016 hasta las 6:00 a.m. del día siguiente, tanto en la zona rural y urbana.

**ARTÍCULO CUARTO: Prohibase** la Venta y Consumo de licor desde las 8:00 a.m. del día 27 de noviembre de 2016 hasta las 6:00 a.m. del día siguiente, tanto en la zona rural y urbana.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los agentes de tránsito adscritos al Departamento Administrativo de Seguridad y Movilidad Vial al igual que la Policía Nacional serán los encargados de velar por el cumplimiento de la presente medida.

Carrera 25 No. 25-04 PBX: (2) 2339300 Ext: 4010-4011 Fax: 2258226

[www.tuluá.gov.co](http://www.tuluá.gov.co) – email: [Alcalde@tuluá.gov.co](mailto:Alcalde@tuluá.gov.co) [facebook.com/alcaldiadetuluá](https://www.facebook.com/alcaldiadetuluá)

Código Postal: 763022 [twitter.com/alcaldiadetuluá](https://twitter.com/alcaldiadetuluá)



**DESPACHO ALCALDE**  
**280-018.0865**

**Parágrafo:** Para el estricto cumplimiento de la presente medida se dispone que el Comandante del Segundo Distrito de Policía imparta las órdenes correspondientes al personal a su cargo y presente los informes policivos a la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Tuluá por el incumplimiento de la presente norma para el inicio del respectivo proceso sancionatorio.

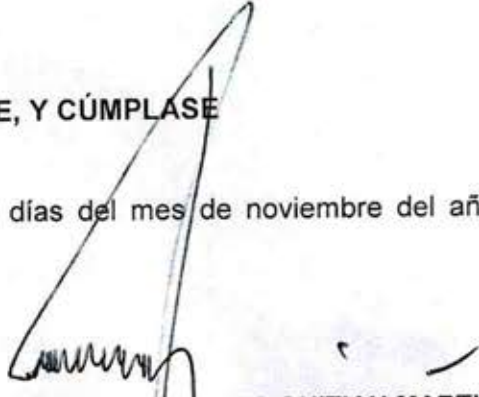
**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha y tendrá vigencia para los días y horarios previstos en el mismo.

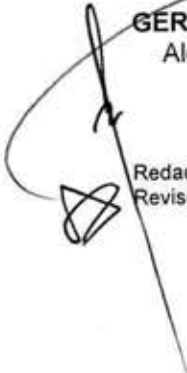
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se prohíbe la manipulación, venta, compra de pólvora, comercialización distribución o similares.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá (V), a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

  
**GERMAN VICENTE GARCÍA MARTÍNEZ**  
Alcalde (E)

  
**CARLOS OCTAVIO QUITIAN MARTINEZ**  
Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad

  
Redactor: Jonny Alder Sánchez R.  
Reviso y aprobó: Oficina Asesora Jurídica.